

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Para los efectos pertinentes le informo que en el presente proceso la parte actora informa mediante memorial allegado al correo institucional que al momento de radicar la demanda en el Sistema de Gestión se incurrió en un error, pues el segundo del demandante se digitó de manera incorrecta y que por esto no pudo encontrar el radicado del proceso, obteniendo información solo hasta que tuvo comunicación telefónica con el Despacho momento para el cual se enmendó el error, pero que esta situación le impidió subsanar el requisito exigido por el Despacho mediante auto del 24 de mayo de 2021, por lo que solicita se le otorgue nuevamente la oportunidad de subsanar la deficiencia de la demanda. Le informo además que esta información fue corroborada por Johana Andrea Salazar Vélez, quien ostenta la calidad de citadora del Despacho pues fue ella quien atendió la llamada telefónica a que hace referencia el apoderado de la parte actora.

Medellín, 21 de junio de 2021.

María Inés Sierra Cuartas
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JUAN GUILLERMO PARDO URIBE

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Radicado No. 05001-31-05-008-2021-00189-00

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiendo que le asiste razón al apoderado de la parte actora, procede el Despacho a emitir nuevamente la decisión adoptada mediante auto del 24 de mayo del año 2021. Lo anterior atendiendo a las facultades previstas en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del Código General del Proceso

Así las cosas, por ser procedente, **SE ORDENA DEVOLVER** nuevamente al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecue a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Deberá aportar constancia con la que se acredite que la parte actora envió la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se insta nuevamente a la parte actora para que en lo sucesivo suministre copia de los memoriales a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 90** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **22** de **JUNIO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria